

5

En Conser. fue: e la misma pena y quatro dias de Carcel por lo que
viera vez y de las demas a adbitio

Que ninguna Persona Con Caruaje ni otros abexios maiores ni
menores Conzar por las calles de esta villa para obiar los da
nos que suelen cometerse en a tro vellax algunas Carra
zas pena de que algui se apren dase Comete de este es
to de un ducado por la primera vez y de las demas a adbitio
y de proceder a lo que tubiere lugar

6

Que ninguna Persona frigue ni labe en el abueba donque
ay en esta villa por el da no que se Comete a los abexios
menores lo que se en a la parte de arriba asta el nacimiento
to del agua pena de dos Reales por la primera vez y de las
demas a adbitio

7

Que ninguna Persona Entre en la buerta de esta villa
en los arbolados del Campo ganado mulax, buxax, Bo
res, ganado Cabrio, lanas Zeboras, o de otro genero que
en haciendo ageno Sino fue e con licencia de Su due
ño y de Su madre pena por la primera vez de dos Reales por
do Cabera de ganado Baguno, mulax y admas y de
lo que mira a ganado menor Un quarto de Cab
era y por las demas a adbitio, y esto no.
El ganado de la bu. que se ha de por la parte
la buerta de esta villa por los arbolados de arriba y de
los arbolados pena de dos Reales por la primera vez y
de las demas a adbitio

8

Que ninguna Persona Lleve la cabalgadura suelta por
por esta villa sin el ganado mulax ni menor en la
buerta sin que sean Carrazas y que no sea en un
ocada, que en este caso ad bar de libar con.
mismo ad que se en de.
que de a.
Cada Cabalgadura y de las demas a adbitio

9

Que el ganado vacuno e tengan sus dueños a.
de y de.
en pena el gan.
bera por la primera vez y de las demas a adbitio

Que ninguna Persona Comprenda o venda o sea
que ha sido de su locada y la persona que en
mo lo vendiere aunque sea ha sido de su trabajo

